

## RESOLUCIÓN NÚMERO 8358 DE 2022

*“Por la cual se corrige un yerro involuntario plasmado en la Resolución No. 8323 de 2022: “Por la cual se adiciona la Resolución 4830 de 2022 por medio de la cual se ordenó un pago a favor del demandante JOHN LARRY BLANCO BALLESTEROS, en cumplimiento de la condena impuesta dentro del proceso No. 11001-33-35-029-2019-00262-01”*”

**EL SUBDIRECTOR GENERAL JURÍDICO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 27 del Acuerdo 6 de 2021, modificado por el artículo 6 del Acuerdo 002 de 2022, expedido por el Consejo Directivo; artículo 195 de la Ley 1437 de 2011; artículo 1° del Decreto Distrital 838 de 2018; artículo 17.1 de la Resolución IDU-4316 de 2022 y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° del Acuerdo 2° de 2022 modificó el artículo 27 del Acuerdo 6° de 2021, el cual respecto a las funciones a cargo del Subdirector General Jurídico estableció en su literal j) la de: “Liderar, orientar y controlar la gestión para la defensa judicial relacionada con las actuaciones administrativas del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU”.

Que el artículo 1° del Decreto Distrital 838 de 2018 establece que: “*en ejercicio de las facultades de representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, corresponde a los representantes de las entidades y organismos distritales descentralizadas y a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, realizar las acciones necesarias para cumplir las providencias judiciales, los acuerdos extrajudiciales, en las cuales fueren condenados las entidades y organismos distritales por ellos representados o se les imponga alguna obligación, en relación con su misionalidad y funciones. Para tal efecto, los mencionados servidores públicos, deberán proveer lo necesario en el acto mediante el cual se adopten las medidas para su cumplimiento...*”.

Que para su observancia la citada norma impone que su “*cumplimiento se efectuará con sujeción a las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, al CPACA, a la normativa nacional y distrital que regula la materia, a las obligaciones específicas establecidas en la sentencia o en el acuerdo extrajudicial de que se trate y a las delegaciones especiales previstas en el presente decreto*”.

Que de conformidad con el artículo 17.1 de la Resolución IDU-4316 de 2022, el Director General, en su calidad de representante legal del Instituto, delegó en el Subdirector General Jurídico la función de: “*Reconocer y ordenar el gasto y el pago de las condenas y demás decisiones judiciales que se profieran en contra de la entidad...*”.

Que el artículo 195 de la Ley 1437 de 2011 estableció el trámite para el pago de condenas o conciliaciones a cargo de las entidades públicas.

Que el Subdirector General Jurídico del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, el 27 de diciembre de 2022 expidió la Resolución No. 8323 de 2022: “*Por la cual se adiciona la Resolución 4830 de 2022 por medio de la cual se ordenó un pago a favor del demandante*”.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

1



## RESOLUCIÓN NÚMERO 8358 DE 2022

*“Por la cual se corrige un yerro involuntario plasmado en la Resolución No. 8323 de 2022: “Por la cual se adiciona la Resolución 4830 de 2022 por medio de la cual se ordenó un pago a favor del demandante JOHN LARRY BLANCO BALLESTEROS, en cumplimiento de la condena impuesta dentro del proceso No. 11001-33-35-029-2019-00262-01”*”

*JOHN LARRY BLANCO BALLESTEROS, en cumplimiento de la condena impuesta dentro del proceso No. 11001-33-35-029-2019-00262-01*

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 dispone que “En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que revisado el contenido de la Resolución No. 8323 del 27 de diciembre de 2022 se evidenció que involuntariamente se cometieron errores de digitación en el artículo primero del acto, al momento de referirse a la cédula de ciudadanía del señor **JOHN LARRY BLANCO BALLESTEROS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.629.002**, y no, 76.629.002, como se indicó en la resolución primigenia.

Que la corrección del acto administrativo citado cumple con las características citadas en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y no genera modificaciones en el sentido material del acto de ejecución.

Que en virtud de lo anterior y en atención a que se hace necesario corregir el aparte pertinente de la enunciada Resolución, el Subdirector General Jurídico del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Corregir el Artículo Primero de la Resolución No. 8323 del 27 de diciembre de 2022, el cual quedará de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** *Consignación de Aportes a la Seguridad Social en Pensiones: Reconocer y ordenar el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones directamente a SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. con Nit. 800.148.514-2 como administradora de la cuenta de ahorro individual del señor JOHN LARRY BLANCO BALLESTEROS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.629.002 en los términos ordenados en la sentencia, de conformidad con lo expresado por la SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS HUMANOS, por el valor de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 9.452.900)”.*



## RESOLUCIÓN NÚMERO 8358 DE 2022

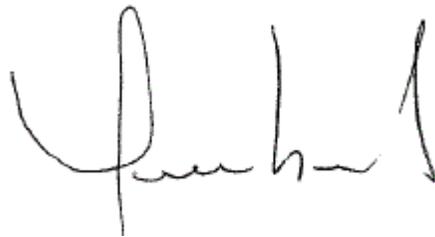
*“Por la cual se corrige un yerro involuntario plasmado en la Resolución No. 8323 de 2022: “Por la cual se adiciona la Resolución 4830 de 2022 por medio de la cual se ordenó un pago a favor del demandante JOHN LARRY BLANCO BALLESTEROS, en cumplimiento de la condena impuesta dentro del proceso No. 11001-33-35-029-2019-00262-01”*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las demás disposiciones y apartes de la Resolución No. 8323 de 2022 que no fueron modificadas mediante el presente acto administrativo se mantendrán incólumes.

**ARTÍCULO TERCERO. Recursos:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C. a los veintiocho día(s) del mes de Diciembre de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**Gian Carlo Suescún Sanabria**  
Subdirector General Jurídico

Firma mecánica generada en 28-12-2022 02:22 PM

Aprobã: Adriana Jaqueline Pinzon Hernandez-Dirección Técnica de Gestión Judicial

Elaboró: Karen Natalia Avendaño Jiménez- Abogada DTGJ



Elaboró: Julio Cesar Torrente Quintero- Abogado DTGJ



Revisó: José Luis Noguera Pérez - Abogado SGJ



Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

3